BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.975

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1562

Bs. As., 2/9/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio financiero 1994 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de la Jurisdicción 2009-Secretaría de Deportes, con el objeto de adecuar el gasto a las reales necesidades, a fin de materializar las políticas fijadas por esa Secretaría durante el ejercicio.

Decreto Nº 1563

Bs. As., 2/9/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" de la Presidencia de la Nación Arq. Miguel A. Lico, del Director General de Planificación y Evaluación de la Gestión Arq. Daniel R. Aguirre y del Asesor de la Unidad Presidente Arq. Miguel A. Otero a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, entre los días 5 y 9.9.94 a fin de asistir al III Encuentro Iberoamericano sobre Territorio, Políticas de Suelo y Edificación.

Decreto Nº 1575

Bs. As., 7/9/94

Dáse por adscripto a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 18.4.94 y por 365 días al agente Nivel C-Grado 4, Fernando Rodrigo perteneciente a la Dirección General de Relaciones Parlamentarias de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto Nº 1580

Bs. As., 7/9/94

Determínase quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario en su visita oficial a la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) entre el 8 y el 10.9.94.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1564

Bs. As., 2/9/94

Convalídase el incremento en U$S 1.487,78 y U$S 2.143,13 en las asignaciones dispuestas por los Decretos Nros. 485/94 y 505/94, respectivamente.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1576

Bs. As., 7/9/94

Desestímase el reclamo interpuesto por el Vicecomodoro Eduardo Maximino Chaca contra la resolución del Ministro de Defensa Nº 1046/93.

Decreto Nº 1578

Bs. As., 7/9/94

Desestímase el reclamo interpuesto por el Primer Teniente (R) Ricardo Juan contra la disposición del Director General de Personal del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea que le fuera notificada al causante el 13.6.91.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1552

Bs. As., 2/9/94

Autorízase al Ministro Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse a las ciudades de Kuala Lumpur-Malasia, Singapur-República de Singapur, y Johannesburgo y Ciudad del Cabo-República de Sudáfrica, entre el 2 y 12.9.94, acompañado por su esposa Sonia Isabel Abrazzian de Cavallo, a los dos primeros países, con el objeto de realizar una visita oficial a los citados países.

Decreto Nº 1560

Bs. As., 2/9/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, Servicio Administrativo 108-Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

Decreto Nº 1561

Bs. As., 2/9/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de realizar la transferencia a las Provincias del monto correspondiente al Fondo Educativo proveniente de la recaudación del Impuesto a los Activos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1583

Bs. As., 7/9/94

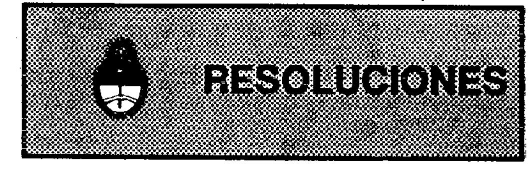
Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el escribano Fernando Daniel Prisco contra la Resolución M. J. Nº 284/94.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1551

Bs. As., 31/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente aprobado por Ley 24.307 y distribuido por el Decreto Nº 2662/93 en lo correspondiente a la Finalidad 3-Servicios Sociales, Función 1-Salud, Jurisdicción 80-Ministerio de Salud y Acción Social.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 78/94

Rectifícase la Resolución Nº 108/93-INOS.

Bs. As., 6/9/94

VISTO la Resolución Nº 108/93 del registro del INOS, y

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 2302/94-ANA Procedimiento al que se ajustarán los despachantes de Aduana que aún no se han inscripto en el citado Organismo o en el Centro Despachantes de Aduana para operar por Cabinas Públicas.	4
ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO	
Resolución 1172/94-ANSSAL Otórganse subsidios a diversas provincias.	4
COOPERATIVAS	
Resolución 1027/94-INAC Establécese que, las cooperativas podrán disponer, en forma transitoria, la suspensión de reembolso de cuotas sociales y de distribución de retornos e intereses en efectivo.	2
Resolución 1028/94-INAC Norma a la que se ajustarán, las cooperativas cuya fiscalización privada sea desempeñada en forma unipersonal.	2
Resolución 1029/94-INAC Norma para aquellas cooperativas constituidas o que se constituyan con un número de integrantes inferior al previsto por el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 20.337.	3
OBRAS SOCIALES	
Resolución 78/94-INOS Rectifícase la Resolución Nº 108/93-INOS.	1
Resolución 79/94-INOS Exclúyese a la Obra Social del Personal de la Industria del Plástico del sistema regionalizado conducido por la Asociación de Obras Sociales de San Juan.	2
Resolución 1169/94-ANSSAL Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.	3
VITIVINICULTURA	
Resolución C. 167/94-INV Modifícase el grado alcohólico para los vinos regionales blancos cosecha 1994, establecido por Resolución Nº C-161/94.	2
DECRETOS SINTETIZADOS	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	10
REMATES OFICIALES	
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10

CONSIDERANDO:

Que fue advertido un error material en el ARTICULO PRIMERO del Anexo I de la Resolución del VISTO;

Que la situación encuadra en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (to. 1991).

Que por lo tanto procede dar lugar a la rectificación pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Nº 48/93 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsanar el ARTICULO PRIMERO del Anexo I de la Resolución Nº 108/93 del registro del INOS que fuera dictada con fecha 28 de octubre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE .... se ha constituido en fecha .... con personería jurídica otorgada por .... una asociación civil que nuclea a las Obras Sociales .... fundadoras de la misma y adheridas con posterioridad a su creación.

Esta Asociación funcionará, en lo sucesivo, con individualidad administrativa, contable y financiera y con el carácter de sujeto de derecho que el Código Civil prevé en el inc. 1º) del 2º apartado del art. 33, conforme lo determina la Ley de Obras Sociales.

Podrán adherir a la Asociación todas la Obras Sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales...".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 79/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal de la Industria del Plástico del sistema regionalizado conducido por la Asociación de Obras Sociales de San Juan.

Bs. As., 7/9/94

VISTO la Resolución Nº 84/78 INOS y la Actuación Nº 32.259/94 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se dispuso que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (A.D.O.S. SAN JUAN, R.N.O.S. Nº 6-0270), fuera la destinataria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º de la Ley 18.610, actualmente prescriptos en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660, para brindar los servicios médico-asistenciales de los beneficiarios de las obras sociales en jurisdicción de la provincia de San Juan.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de la mencionada Asociación para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones, el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO (R. N. O. S. Nº 1-1600), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de la Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia de San Juan, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO (R.N.O.S. Nº 1-1600) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, establecido por la Resolución Nº 84/78 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 84/78 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de este acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva-Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social (S.U.S.S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 167/94

Modifícase el grado alcohólico para los vinos regionales blancos cosecha 1994, establecido por Resolución Nº C-161/94.

Mendoza, 2/9/94

VISTO la Resolución Nº C-161/94 y el Expediente Nº 187-061485-94-3, y:

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº C-161/94, se fijó en ONCE CON VEINTE (11,20º) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco vendimia 1994, para su expendio, elaborado por la firma KALEJMAN S.A., bodega Nº G-70645.

Que en el citado Expediente la mencionada firma solicita en base a consideraciones técnicas la reconsideración del grado alcohólico fijado.

Que el análisis de los antecedentes obrantes en dichas actuaciones avalan lo sustentado por la misma.

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que rectifique el grado alcohólico fijado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el grado alcohólico para los vinos regionales blancos cosecha 1994, establecido por Resolución Nº C-161/94 para la firma KALEJMAN S.A., bodega Nº G-70.645, el que queda establecido en ONCE (11,00º) grados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1027/94

Establécese que, las cooperativas podrán disponer, en forma transitoria, la suspensión de reembolso de cuotas sociales y de distribución de retornos e intereses en efectivo.

Bs. As., 6/9/94

VISTO: La situación por la que atraviesan ciertos sectores del cooperativismo afectados por procesos de descapitalización, y

CONSIDERANDO:

Que, frente a esta situación sectorial y teniendo en cuenta que el éxito de las empresas cooperativas está directamente relacionado con su fortaleza patrimonial, resultan oportunas las medidas que puedan contribuir a la capitalización de aquéllas, y, por ser semejante su efecto, a evitar su descapitalización.

Que, sin perjuicio de otras medidas que puedan facilitar el flujo de capitales en las cooperativas, corresponde a esta administración, en uso de sus facultades reglamentarias y de promoción del cooperativismo, disponer normas tendientes a morigerar la salida de capitales y aumentar la capitalización, dentro de lo posible y atendiendo a las particulares situaciones en cada caso, que corresponde a los interesados directos considerar y precisar en su alcance.

Que frente al legítimo derecho de los asociados que egresen de sus cooperativas de ser reembolsados de su capital en ellas, emerge la mencionada necesidad de fortalecimiento patrimonial de estas entidades socialmente útiles y de duración ilimitada, lo que debe llevar a la búsqueda de soluciones basadas en criterios de equidad y pensadas sobre la base de solidaridad que es intrínseca y liminar del sistema.

Que existen en la ley de la materia pautas que inequívocamente apuntan en el sentido del fortalecimiento de las cooperativas y su perduración en el tiempo: La mencionada duración ilimitada (art. 2º inciso 1º); la limitación del número de asociados (artículo 2º inciso 2º); la limitación al interés (artículo 2º inciso 4º); la integración (artículo 2º inciso 9º); la irrepartibilidad de las reservas (artículo 2º inciso 12 y 36); la capacidad de asociarse con personas de otra naturaleza jurídica, a condición de que sea ventajoso para su objeto (artículo 5º); la posibilidad de establecer mecanismos de capitalización constante (artículo 27); los daños e intereses por mora en la integración de capital (artículo 29); pago de las deudas antes de toda liquidación de capital y afectación de las cuotas como garantía (artículo 33); la reserva legal (artículo 42 inciso 1º) y la especial (artículo 42); la compensación de quebrantos (artículo 43); la mayoría calificada para la disolución (artículo 53); la protección contra intereses en contrario y actividades en competencia (artículo 75); los mecanismos de control, que a la fiscalización privada conformada por la sindicatura y la auditoría agrega las amplias facultades en tal sentido de la fiscalización pública (artículo 99 y siguientes). En este punto interesa especialmente destacar la limitación al reembolso de capital (artículo 31), la limitación de intereses por capital pendiente de reembolso (artículo 32); y la posibilidad de que, por decisión asamblearia, se capitalicen los retornos e intereses (artículo 44).

Que, en el orden de ideas precedentemente expresado, resulta conveniente sancionar normas que permitan a las cooperativas, sobre la base de la libre decisión de sus órganos de gobierno y con el alcance que ellos dispongan, la suspensión transitoria de reembolso de cuotas sociales y de distribución de retornos e intereses en efectivo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas podrán disponer, en forma transitoria, la suspensión de reembolsos de capital.

Art. 2º — La suspensión de reembolsos resuelta conforme lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en los casos de asociados que hagan uso del derecho de receso.

Art. 3º — La suspensión de reembolsos podrá disponerse respecto del total asignado a ese fin conforme la directiva del artículo 31 de la ley de cooperativas, o en forma parcial.

Art. 4º — Asimismo, las cooperativas podrán, también en forma transitoria, establecer la obligación de capitalizar los retornos a distribuir y los intereses a pagar, con excepción de las cooperativas o secciones de trabajo.

Art. 5º — Las decisiones a las que se refieren los artículos anteriores serán de competencia exclusiva de la asamblea, y requerirán la mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación.

Art. 6º — La medida enunciada en el artículo 4º no podrá adoptarse respecto de ejercicios económicos cerrados. Si se refieren a un ejercicio económico en curso sólo serán válidas si se adoptan dentro de los primeros CUATRO (4) meses del mismo; a tal efecto se tendrá en cuenta la fecha de la decisión asamblearia, a partir de la cual tendrá efectiva vigencia.

Art. 7º — La suspensión y obligación mencionadas en los artículos 1º y 4º podrán adoptarse por un máximo de TRES (3) ejercicios económicos, sin perjuicio de que una asamblea ulterior pudiere renovar las decisiones, en todo o en parte, para su vigencia más allá del término mencionado.

Art. 8º — La asamblea resolverá respecto de intereses a capitales no reembolsados en virtud de la presente resolución, de acuerdo a las pautas fijadas en el artículo 42 inciso 4º de la ley de cooperativas.

Art. 9º — La asamblea determinará si se capitalizarán los retornos, o los intereses, o ambos. Asimismo establecerá si se abarcará el total de unos u otros, o un porcentual determinado.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendariz. — Raúl A. Guevara.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1028/94

Norma a la que se ajustarán, las cooperativas cuya fiscalización privada sea desempeñada en forma unipersonal.

Bs. As., 6/9/94

VISTO la disposición del artículo 80 de la Ley Nº 20.337 y la facultad reglamentaria que a esta autoridad de aplicación confiere el artículo 106 inciso 8º de la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que el órgano de fiscalización privada de las cooperativas, previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 20.337, singular o plural, tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos conforme el artículo 80 de la misma.

Que, en el caso de sindicatura colegiada, ésta dispone del respectivo libro de actas, útil a tales efectos, que prescribe el mencionado artículo 76.

Que, aun en el caso de sindicatura singular, se considera oportuno y necesario dotar al órgano de un registro similar, a fin de documentar sus informes, observaciones o requerimientos, y todo otro asiento que la sindicatura crea oportuno incluir.

Que la implementación de este medio de registración de la actuación del control privado en las cooperativas, según se estima, propenderá a acentuar la participación de la sindicatura, propósito que se considera fortalecido si ello se establece con carácter obligatorio.

Que lo expuesto se compadece con las políticas tendientes a que las cooperativas asuman la mayor participación en el autocontrol de las mismas.

Que, tratándose de un registro obligatorio, debe considerarse aplicable la disposición del último párrafo del artículo 38 de la Ley de Cooperativas.

Que atendiendo al limitado número de integrantes en el caso de las cooperativas constituidas bajo el régimen de las resoluciones número 302/94 y 324/94, lo que facilita el control personal de las operaciones sociales, se estima conveniente exceptuar a dichas entidades de la obligación que se establece, en tanto mantengan las características mencionadas.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas cuya fiscalización privada sea desempeñada en forma unipersonal, deberán contar, además de los libros detallados en el artículo 38 de la Ley Nº 20.337, con un libro de "Informes de Sindicatura", debidamente rubricado conforme el último párrafo del artículo mencionado, cumpliéndose con la comunicación que en él se establece. Tal libro se utilizará a los efectos de la actuación documentada mencionada en el artículo 80 de la ley citada, sin perjuicio de todo otro asiento que la sindicatura estime necesario o conveniente.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las cooperativas constituidas o que se constituyen bajo el régimen de las Resoluciones INAC Nros 302/94 y 324/94, en tanto el número de sus integrantes se mantenga por debajo del mínimo establecido para cooperativas de primer grado en el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 20.337.

Art. 3º — Lo previsto en el artículo primero será de aplicación a partir de los NOVENTA (90) días de la publicación de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a los órganos locales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Raúl A. Guevara. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendariz.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1028/94

Norma para aquellas cooperativas constituidas o que se constituyan con un número de integrantes inferior al previsto por el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 20.337.

Bs. As., 6/9/94

VISTO la función atribuida al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA por el artículo 106 inciso 8º de la Ley Nº 20.337, lo dispuesto por el artículo 81 de la misma y el dictado de las Resoluciones INAC 302/94 y 324/94, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas, conforme una razonable apreciación de las cosas, tendrán como consecuencia la formación de cooperativas que, mayoritariamente, se han de caracterizar por su pequeña dimensión.

Que, con apego al propósito inspirador de dichas normas que es el de favorecer el desenvolvimiento de pequeños productores rurales y de trabajadores en general, resultan oportunas las medidas que puedan contribuir en tal sentido. Entre ellas la disminución de los costos derivados de la operatoria empresaria bajo la forma cooperativa constituiría, sin duda, una importante contribución.

Que el artículo 81 de la Ley de Cooperativas, inspirado en motivaciones semejantes a las señaladas, prevé la posibilidad de que la auditoría sea realizada por los órganos locales competentes, en beneficio de la economía de las entidades. Dicha presentación por los órganos públicos a solicitud de los interesados, se condiciona a la demostración por parte de ellos de que la situación económica de su cooperativa lo justifique, dejándose en este aspecto un ancho margen de apreciación por parte de los órganos locales competentes.

Que corresponde asimilar a la situación precedentemente descripta a aquellas cooperativas de primer grado que operen bajo la excepción prevista en el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 20.337.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se consideran comprendidas en la situación descripta en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley Nº 20.337 aquéllas cooperativas constituidas o que se constituyan con un número de integrantes inferior al previsto por el artículo 2º inciso 5º de la Ley Nº 20.337 con arreglo a las resoluciones números 302/94 y 324/94.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será igualmente aplicable a las cooperativas en primer grado que operen bajo la excepción prevista en el artículo 5º inciso 2º de la Ley Nº 20.337.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a los órganos locales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Raúl A. Guevara. — Sergio N. Mezzina. — Guillermo D. Armendariz.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1169/94

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 7/9/94

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 1430 del 22/8/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, según información suministrada por la Dirección General Impositiva para el período marzo/junio/94, por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS SEIS MILLONES DIEZ MIL ($ 6.010.000) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 estimada en el período marzo/junio/ 1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia de Contabilidad y finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R.N.O.S.	OBRA SOCIAL	IMPORTE ($)
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	$ 550.000.-
1-0100	DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	741.000.-
1-0370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	1.196.000.-
1-0390	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE	16.000.-
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES	123.000.-
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	28.000.-
1-0670	DE EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	200.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	75.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	102.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	28.000.-
1-1140	DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	67.000.-
1-1190	DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	1.600.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	27.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	95.000.-
1-1510	DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	819.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS	41.000.-
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	110.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	15.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	20.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	23.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	69.000.-
1-1930	DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES	43.000.-
1-1940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA	22.000.-

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 1172/94

Otórganse subsidios a diversas provincias.

Bs. As., 8/9/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de prepuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Que el artículo 24, inc. b), ap. 4 de la Ley 23.661 y el artículo 30 del Anexo II del Decreto 576/93, promueven las acciones de apoyo y financiamiento a favor de agentes del Seguro de Salud y los Hospitales Públicos como prestadores.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las provincias que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida al hospital que se menciona en el mismo, la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 980.000,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Otorgar a los municipios detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución para ser destinada a los hospitales que se mencionan en dicho Anexo, y por los montos allí consignados, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 620.000,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 3º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademecum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 4º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en los Anexos I y II que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 5º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales y Municipales por los importes asignados a cada uno, según Anexos I y II, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 8º — La presente erogación será imputada con cargo a las Partidas Nros.:

1 - 1 - 2 - 80.00 - 900 - 90 - 00 - 01 - 5 - 57 - 571	$ 980.000.-
1 - 1 - 2 - 80.00 - 900 - 90 - 00 - 01 - 5 - 57 - 576	$ 620.000. -

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

HOSPITALES PROVINCIALES

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. RAMON CARRILLO (CONCORDIA)	$ 150.000.00

PROVINCIA DE SAN JUAN

HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON	$ 150.000.00

PROVINCIA DE FORMOSA

HOSPITAL ING. JUAREZ	$ 80.000.00
HOSPITAL GRAN GUARDIA	$ 114.000.00
CENTRO DE SALUD EL POTRILLO	$ 20.000.00
CENTRO DE SALUD LOS CHIRIGUANOS	$ 24.000.00
CENTRO DE SALUD EVA PERON	$ 12.000.00

PROVINCIA DE SANTA FE

HOSPITAL SAMCO SAN JORGE	$ 150.000.00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO MATERNO-INFANTIL (MAR DEL PLATA)	$ 150.000.00
HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS MAGDALENA V. DE MARTINEZ (TIGRE)	$ 130.000.00

ANEXO II

HOSPITALES MUNICIPALES

PROVINCIA DE CORDOBA

HOSPITAL MUNICIPAL DR. GUMERSINDO SAYAGO (VILLA CARLOS PAZ)	$ 70.000.00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HOSPITAL MUNICIPAL MI PUEBLO (FLORENCIO VARELA)	$ 150.000.00
HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN JOSE (CAPILLA DEL SEÑOR	$ 200.000.00

HOSPITALES MUNICIPALIDAD CIUDAD DE BS. AIRES.

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS JUAN A. FERNANDEZ	$ 200.000.00

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2302/94

Procedimiento al que se ajustarán los despachantes de Aduana que aún no se han inscripto en el citado Organismo o en el Centro Despachantes de Aduana para operar por Cabinas Públicas.

Bs. As., 13/9/94

VISTO las destinaciones habilitadas en la Aduana de Ezeiza para tramitar las importaciones a través del Sistema Informático MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse alcanzado el objetivo propuesto en cuanto a la cantidad de declaraciones oficializadas por el SIM en la Aduana de Ezeiza y a la diversidad de subregímenes en explotación, corresponde adoptar las medidas conducentes a que la totalidad de los Despachantes de Aduana efectúen sus declaraciones de importación en dicha Aduana por el Sistema Informático MARIA.

Que esta Administración Nacional implementó cursos de capacitación a los efectos de que los usuarios cuenten con los conocimientos que le permitan operar por el sistema MARIA.

Que para este objetivo se cuenta con la información de aquellos despachantes que poseen equipos operativos o pendientes de instalación.

Que asimismo oportunamente se convocó por medio de un aviso periodístico a los Auxiliares del Servicio Aduanero, que operarán desde los Centros Públicos.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso z) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los despachantes de Aduana que aún no se han inscripto en este Organismo o en el Centro Despachantes de Aduana para operar por Cabinas Públicas o bien aún están tramitando la provisión de su propio equipamiento, dispondrán de 5 días hábiles a partir de la publicación de la presente para su inscripción, a los efectos de su oportuna capacitación, indicando la Aduana por la que operan (Buenos Aires y/o Ezeiza).

Art. 2º — El Centro Despachantes de Aduana comunicará al SIM las inscripciones que se reciban con el fin de centralizar las registraciones.

Art. 3º — Los Despachantes de Aduana habilitados para operar en el Sistema Informático MARIA oficializarán la totalidad de los despachos de importación a través del mismo, para las destinaciones y los acuerdos ALADI y GATT disponibles en el kit del SIM, excepto que se trate de los supuestos indicados en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 4º — Cuando una destinación autorizada en el Sistema no pudiera oficializarse en las condiciones del Art. 3º. — de esta Resolución, el Despachante de Aduana comunicará la dificultad observada mediante solicitud ante la Secretaría del Sistema MARIA, acompañando —de resultar posible— la impresión provisoria respectiva.

Art. 5º — Para los Despachantes de Aduana no habilitados a la fecha de la presente Resolución, una vez efectuada la conexión del equipo o bien aquellos que operarán por los Centros Públicos, serán notificados de la asignación de la fecha para realizar la capacitación correspondiente. Una vez iniciado el curso deberán solicitar las tarjetas inteligentes de acceso al Sistema, las cuales deberán ser retiradas de la División Soporte Técnico antes de su finalización, disponiendo desde el momento de concluida la capacitación de un período de 10 días hábiles de prueba, a cuyo vencimiento deberán operar obligatoriamente por el Sistema, no aceptándose operaciones por el D.I.R.E. con excepción de lo previsto en el Artículo 3º.

Art. 6º — A partir del 31/10/94 los Despachantes de Aduana que no hubieren cumplido con esta Resolución, no podrán presentar en la Aduana de Ezeiza las solicitudes de destinación correspondientes a los subregímenes habilitados en el Sistema Informático MARIA, con la salvedad de aquellos Despachantes que se han inscripto y se encuentran a la espera de la capacitación respectiva.

Art. 7º — El incumplimiento del procedimiento normado será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondieren.

Art. 8º — Derógase la Resolución 1456/94 (RGANTI) publicada en el BANA 62/94.

Art. 9º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Notifíquese al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

— Depósito de almacenamiento cuando:

— se vaya a producir el fraccionamiento de uno o más bultos en forma total o parcial.

— se reembarque la mercadería total o parcialmente.

— se documente posteriormente un Tránsito Total o Parcial.

— Acuerdos ALADI/GATT

No contenidos en las listas de igual denominación que se adjuntan, o acuerdos 314 y 318 cuando se utilice a los efectos del cálculo de la preferencia porcentual el derecho vigente al 1/1/91, por ser más beneficioso.

— Antidumping

Cuyas posiciones no estén contenidas en la lista de igual denominación que se adjunta.

— Posiciones SIM con Derechos Compensatorios (sin tener en cuenta el país de origen).

— Mercadería que paga Comprobación de Destino.

— Operaciones con Créditos Fiscales.

— Operaciones con porcentaje reducido del Impuesto a las Ganancias y Adicional IVA.

— Operaciones con Control de Cupos.

— Importación de automotores, motos, motonetas, triciclos y cuatriciclos.

— Importaciones de Zona Franca.

— Mercaderías gravadas con Impuesto a los Combustibles.

— Armas y Explosivos.

— Insumos para actividad minera.

— Régimen de reconversión para la industria automotriz.

— Importaciones con beneficios tributarios que no se encuentren comprendidos en los Códigos de Ventaja vigentes, salvo que el beneficio se determine por la posición NCE/SIM y otro dato de la declaración, como por ejemplo, el estado de la mercadería.

ARANCEL MARIA FECHA: 25-AUG-94

LISTADO DE LA TABLA DE REFERENCIA LST/ALADI

Código	Descripción
126/1	AAPR 26/Pa-Ur NO PROTOCOLIZADO
126/2	AAPR 26/Pa NO PROTOCOLIZADO
126/3	AAPR 26/Ur NO PROTOCOLIZADO
205/1	AAPNC 05/Br-Ch-Me-Ur (Bo-Ec-Pa)
205/2	AAPNC 05/Me (Bo-Ec-Pa)
207/A	AAPNC 07/A /Ur (Bo-Ec-Pa)
207/B	AAPNC 07/B /Ur (Bo-Ec-Pa)
210/1	AAPNC 10/Br-Me (Bo-Ec-Pa)
210/2	AAPNC 10/Br (Bo-Ec-Pa)
210/3	AAPNC 10/Me (Bo-Ec-Pa)
213/1	AAPNC 13 /Br-Me (Bo-Ec-Pa)
213/2	AAPNC 13 /Br-Ur-Me (Bo-Ec-Pa)
215/1	AAPNC 15/Me (Bo-Ec-Pa)
215/2	AAPNC 15/Br (Bo-Ec-Pa)
216/1	AAPNC 16 /Br (Bo-Ec-Pa)
216/2	AAPNC 16 /Me (Bo-Ec-Pa)
217/A	AAPNC 17/A /Br (Bo-Ec-Pa)
217/B	AAPNC 17/B /Br (Bo-Ec-Pa)
218/1	AAPNC 18 /Br-Me-Ur (Bo-Ec-Pa)
218/2	AAPNC 18 /Br-Me (Bo-Ec-Pa)
218/3	AAPNC 18 /Me-Ur (Bo-Ec-Pa)
218/4	AAPNC 18 /Br (Bo-Ec-Pa)
218/5	AAPNC 18 /Me (Bo-Ec-Pa)
218/6	AAPNC 18 /Ur (Bo-Ec-Pa)
219/1	AAPNC 19 /Br-Me-Ur (Bo-Ec-Pa)
219/2	AAPNC 19 /Br-Me (Bo-Ec-Pa)
219/3	AAPNC 19 /Br (Bo-Ec-Pa)
219/4	AAPNC 19 /Ur (Bo-Ec-Pa)
221/1	AAPNC 21/Br (Bo-Ec-Pa)
221/2	AAPNC 21/Me (Bo-Ec-Pa)
222/1	AAPNC 22/Br (Bo-Ec-Pa)
222/2	AAPNC 22/Me (Bo-Ec-Pa)
224	AAPNC 24/Me (Bo-Ec-Pa)
301	AAPCE 01/Ur NO PROTOCOLIZADO
309	AAPCE 09/Pe
311	AAPCE 11/Co
313	AAPCEISyF 13/Pa
314	AAPCE 14/Br NO PROTOCOLIZADO
314/PS	AAPCE 14/PS /Br
318	AAPCE 18/Br-Pa-Ur NO PROTOCOLIZADO
319	AAPCE 19/Bo
320	AAPCE 20/Ve
321	AAPCE 21/Ec
402	AAPA 25-TM-2/CR (Bo-Ec-Pa) NO PROTOCOLIZADO
403	AAPA 25-TM-3/ES (Bo-Ec-Pa) NO PROTOCOLIZADO
404	AAPA 25-TM-4/Cu (Bo-Ec-Pa) NO PROTOCOLIZADO
501	AARAM 01/Bo
502	AARAM 02/Ec
503	AARAM 03/Pa
601	AAPAG 01/Ur NO PROTOCOLIZADO
802	AAPA 14-TM-2/Br-Bo-Co-Cu-Ch-Ec-Me-Pa-Pe-Ur-Ve NO PROTOCOLIZADO
806	AAPA 14-TM-6/Br
904/1	ARPAR 04/Br-Me NO PROTOCOLIZADO
904/2	ARPAR 04/Co-Ch-Ur NO PROTOCOLIZADO
904/3	ARPAR 04/Bo-Pa NO PROTOCOLIZADO
904/5	ARPAR 04/Ec NO PROTOCOLIZADO

ARANCEL MARIA FECHA: 25-AUG-94

LISTADO DE LA TABLA DE REFERENCIA LST/GATT

Código	Descripción
GATT/67	GATT-67
GATT/79	GATT-79

DERECHO ANTIDUMPING

Se hallan operativas las posiciones SIM que a continuación se detallan.

POSICION SIM		RESOLUCION ORIGINARIA	RESOLUCION DE PRORROGA
1302.31.000.000		(MEyOSP) 112/93	
3904.10.000.000		(MEyOSP) 1427/93	
4810.12.100.000		(SIC) 334 y 357/92	
4810.12.900.000		(SIC) 334 y 357/92	
4810.29.900.000		(SIC) 334 y 357/92	
4810.91.000.000		(SIC) 334 y 357/92	
4811.31.900.000		(SIC) 334 y 357/92	
4811.90.190.000		(SIC) 334 y 357/92	
4811.90.900.000		(SIC) 334 y 357/92	
7209.11.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.12.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.13.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.14.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.21.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.22.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.23.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.24.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.31.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.32.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.33.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.34.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.41.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.42.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.43.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.44.900.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7209.90.000.000		(SIC) 301/92, 455/92 y 149/93	
7305.11.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7305.12.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7305.19.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7305.31.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7305.39.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.10.000.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.30.100.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.30.100.000		(MEyOSP) 289/93	
7306.30.900.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.30.900.000		(MEyOSP) 289/93	
7306.90.100.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.90.100.000		(MEyOSP) 289/93	
7306.90.900.000		(MEyOSP) 242/93	
7306.90.900.000		(MEyOSP) 289/93	
9018.31.000.111		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.112		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.113		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.114		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.121		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.122		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.123		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.124		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.125		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.211		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.212		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.213		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.214		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.221		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.222		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.223		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.224		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94
9018.31.000.225		((MEyOSP) 1445/92	(MEyOSP) 13/94

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a **Concurso Abierto** para cubrir un cargo con Función Ejecutiva.

Coordinador de Programas y Proyectos — **Nivel IV**

Remuneración $ 4.080.-

Inscripción, consultas y/o retiro de solicitudes, perfil del cargo y requisitos, en Avda. Julio A. Roca 782, 3º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 26 al 30 de setiembre de 1994, trámite personal, presentando curriculum vitae y fotocopia de títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 30 de setiembre de 1994 a las 17 hs.

Postulantes sólo con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose, para su aceptación, aquellas que figure como fecha testada con el matasello entre el 26 y 30 de setiembre de 1994, ambas inclusive.

Requisitos generales básicos: Nacionalidad: argentino, edad mayor de 35 años, título: universitario. Experiencia en el desarrollo y coordinación de programas y proyectos con otros organismos vinculados. Amplios conocimientos de las estructuras y competencias de los organismos de la Administración Pública Nacional.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 14/9 Nº 2997 v. 16/9/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 244/94

Bs. As., 4/7/94

VISTO el Decreto Nº 222, de fecha 11 de febrero de 1994, y el Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental en áreas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se autoriza a esta Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción de la infraestructura destinada a la atención del visitante del Area Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú.

Que el artículo 9º del citado Reglamento prevé la designación de una Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad hoc compuesta por expertos en la temática, a la cual se le asigna la función y de valorar y calificar los Estudios de Impacto Ambiental presentados por quienes aspiran a ejecutar proyectos públicos o privados en áreas de esta Administración.

Que, a tal efecto, y para su intervención en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3/94, se ha invitado para que integren la Comisión de referencia a los Doctores Enrique BUCHER, José María GALLARDO, Ricardo LUTI, Antonio MACHADO CARRILLO y Allen D. PUTNEY, y al Arquitecto Ricardo DE BARY-TORNQUIST.

Que las personalidades propuestas han aceptado formar parte de la mencionada Comisión.

Que el Honorable Directorio, en su Reunión Ordinaria del dia 4 de julio del corriente, ha sometido a consideración las nominaciones de referencia, aprobando las mismas y facultando al suscripto para el dictado del acto resolutivo correspondiente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — DISPONER la creación de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad-hoc a que hace alusión el artículo 9º del Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental, al efecto de que tome debida intervención en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3/94 para la construcción de la infraestructura destinada al área Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — APROBAR la nómina de los integrantes de la Comisión creada mediante la presente, la cual queda constituida por las siguientes personalidades: los Doctores Enrique BUCHER, José María GALLARDO, Ricardo LUTI, Antonio MACHADO CARRILLO y Allen D. PUTNEY, y el Arquitecto Ricardo DE BARY TORNQUIST.

Art. 3º — Por la Dirección de Administración se dispondrán las medidas pertinentes con el objeto de satisfacer los gastos de pasajes y viáticos, tendientes a posibilitar a la citada Comisión que cumpla con su cometido, así como también todo lo conducente al pago de los honorarios profesionales de los integrantes de la misma, a cuyo efecto se propondrá oportunamente la formalización de los convenios correspondientes.

Art. 4º — Por la Dirección de Administración tramítese la publicación del presente acto resolutivo en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 5º — DESE AL BOLETIN. Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades de Conservación y Delegaciones Técnicas Regionales. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, así como el Departamento de Asuntos Jurídicos. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Administración a sus efectos. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 14/9 Nº 2964 v. 14/9/94

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DEL PERSONAL

Intímase al señor PEDRO RAIMUNDO DE LOS SANTOS (M.I. 14.731.817) que revistara con el grado de Ayudante de Tercera de la Prefectura Naval Argentina, a la devolución del armamento reglamentario provisto - Pistola Browning, calibre 9 mm. Nº 05-158.120 y accesorios- en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, haciéndole saber que su no restitución dará lugar a considerarlo incurso en el delito previsto y penado por el Artículo 173, inciso 2º del Código Penal de la Nación. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 14/9 Nº 2965 v. 20/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) dias hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTES Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600184/93	ELIZABETH MONTECINOS FLORES (Indocumentada)	987	-.-	332,00
600187/93	MIGUEL ANTONIO BOBADILLA (DNI 11.822.120)	985	-.-	1.236,00
600187/93	ANGELINA AVALOS (DNI 13.009.094)	985/986/987	-.-	870,00
603747/92	MARTA PUCCINO (CI 5.435.249)	985	-.-	288,00
602126/92	JUAN RAMON MAMANI (Indocumentado)	987	-.-	221,00
602126/92	YOLANDA LAFUENTE (Indocumentada)	986/987	-.-	204,00
601112/93	FELICIA CARDENAS (Indocumentada)	987	-.-	89,00
601592/93	MAXIMA VARGAS FRANCO (CI PARAGUAY 1.884.521)	986	-.-	304,00
601343/93	SANTIAGO GABRIEL AMERIO (CI 11.411.139)	986	-.-	318,00
600993/93	FORTUNATO BELLIDO CAMACHO (DNI 92.105.714)	985/986/987	-.-	43,00
601626/93	ALMENDRAS TRIFONI (Indocumentada)	987	-.-	95,00
601202/93	ALBERTO PIZARRO (Indocumentado)	986/987	-.-	305,00
601280/93	EMILIANA QUISPE (Indocumentada)	987	-.-	434,00
600725/93	EDUARDO MAZZEO (CI R.O.U. 1.529.673-5)	987	-.-	301,00
601477/91	DIMITRI PAVLENKO (PPTE. URSS PX-I 480411)	947	-.-	
601477/91	POLETAEV VLADLEN (PPTE. URSS PX-I 260689)	947	-.-	
601265/93	ELIDA ACEVEDO (Indocumentada)	985	-.-	360,00
602534/92	JUAN CARLOS RODRIGUEZ BURGOS (DNI 92.125.546)	947	-.-	
602534/92	RAMON SANDOVAL (DNI 13.735.252)	947	-.-	
601339/93	MERCEDES ROMERO BRACAMONTE (DNI 14.254.015)	985/986/987	-.-	221,00
601615/93	MARIA DEL CARMEN VEIZAGA (DNI 92.314.765)	986/987	-.-	401,00
602146/92	GRACIELA NOEMI VILCA (Indocumentada)	986/987	-.-	398,00
602540/93	MARILIN MARGOTH RODRIGUEZ FERRUFINO (CI BOL. 3795815)	987	-.-	307,00
602540/93	MARIA SANDRA RODRIGUEZ FERRUFINO (CI BOL. 3.795.663)	987	-.-	307,00
601148/92	LUCIA CAMACHO (Indocumentada)	987	-.-	262,00
601336/93	SARA CARRILLO (Indocumentada)	987	-.-	201,00
601150/92	MARIA TERESA CANAVIRI (DNI 92.564.406)	986/987	-.-	405,00
601150/92	GREGORIA TORRICO (DNI 92.062.242)	986/987	-.-	590,00
602715/92	LUIS ADOLFO ACUÑA (Indocumentado)	985/986/987	-.-	245,00
602714/92	ROSA SOLIS (Indocumentada)	986/987	-.-	294,00
602714/92	PAULINA GIMENEZ (Indocumentada)	987	-.-	199,00
601521/93	ASUNCION MALDONADO LAZO DE VAZQUEZ (Indocumentada)	987	-.-	205,00
602012/92	ADOLFO CECILIO GUIÑAZU (CI MENDOZA 652.126)	987	-.-	30,00
600087/93	ALBA SARA CORTIÑEZ (DNI 17.210.117)	985	-.-	528,00
600781/93	OSCAR YEGRAS (DNI 22.320.215)	986/987	-.-	142,00
600119/93	RAMON AMADEI (DNI 7.506.701)	985/986/987	-.-	426,00
602731/92	ANGEL MARCELO CONTE (DNI 16.824.439)	987	-.-	80,00
602612/92	LUCIANO GARDEZ (DNI 4.184.155)	986/987	-.-	54,00
602785/92	LUIS GUILLERMO ZAPANA (DNI 16.655.724)	985	-.-	63,00
600026/93	FRANCISCO ALCIDES INSFRAN FLEITAS (CI 1.409.341)	986/987	-.-	65,00
600357/93	MARIO RUBEN ALVAREZ (DNI 11.924.075)	986/987	-.-	583,00
601113/93	FABIAN INTRUBINI (Indocumentado)	986/987	-.-	120,00
602718/92	CARMEN ANTONIO ROLDAN (DNI 13.895.183)	985/987	-.-	17,00
601656/93	SEBASTIAN ANGEL FERNANDEZ (DNI 21.892.852)	986/987	-.-	226,00
602626/92	MARIA FLORES (Indocumentada)	987	-.-	42,00
601805/92	CARLOS ALBERTO CLEMENTONE (LE 10.357.368)	985/986/987	-.-	324,00
600066/93	MIGUEL ANGEL ALBADRIN (DNI 16.111.337)	985/986	-.-	487,00
602839/92	GABRIEL MARCOS (Indocumentado)	987	-.-	18,00
600127/93	JUANA MORELLI (DNI 6.537.295)	986/987	-.-	482,00
602427/92	RUBEN DARIO SOTOMAYOR (DNI 21.029.391)	987	-.-	105,00
600054/93	BERNARDINO CAMPOS GRIMALDES (DNI 92.691.927)	987	-.-	20,00

SUMARIO Nº	CAUSANTES Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602859/92	LORENZO LENCINA (DNI 16.790.942)	986/987	-.-	608,00
602621/92	AMERICO VILLALBA FERREIRO (Indocumentado)	986/987	-.-	95,00
603169/92	RICARDO SALVADOR PENTECOSTES (Indocumentado)	986/987	-.-	328,00
603510/92	MIGUEL ANGEL RAMIREZ (Indocumentado)	947	-.-	
603299/92	MARIA CORONADO (Indocumentada)	987	-.-	89,00
600645/92	MARIO ASPIAZU VELASCO (PAS. 117/88)	970	8.795,70	8.795,70
602837/93	FERNANDO ZUNIGO ESPINOSA (Indocumentado)	970	1.068,00	1.068,00
601613/89	SUDFURS S.A.	970	7,29	19.637,05
600604/92	LUIS ALBERTO GUZZO (Indocumentado)	970	3,25	13.227,55
600857/89	HECTOR ABEL CORREA (LE 4.370.225)	863 y 987	178,72	175.797,32
600282/91	ISAAC ISMAEL IDELSON (DNI 14.810.261)	874 y 987	71,08	564,09
600693/90	JUAN CARLOS BERON (DNI 7.642.456)	987	-.-	2.823,87

Firmado: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 14/9 Nº 2966 v. 14/9/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
0028/93	CABRERA, MIRTA	985-986	11.844,63
0168/93	CALVIMONTE, JUAN RAMON	985-986-987	641,38
0447/93	CASTAÑO, HAYDEE MARQUESA	985-986	596,96
0454/93	CABIDE, CARLOS JESUS	977	236,25
0457/93	COLLAZO, IGNACIO	977	340,90
0462/93	CESAR, ADELINA	985-987	668,61
0646/93	CASADA, RAUL	986	562,17
0648/93	CEBALLOS, MARCELA RAQUEL	985	854,99
657/93	CABRAL, MARIA CRISTINA	985-986	744,20
0935/93	CENTURION, LUISA	985	5.235,20
1028/93	CANTARIN, E.	985	605,07
1039/93	CAMPOS, SUSANA	985	328,84
1042/93	CORREA, MARCELO	985	702,09
1046/93	CEPEDA, JOSE	985	789,22
1366/93	CRISTALDO, CESAR ALBERTO	985	526,15
1441/93	CASERES, ENRIQUE	985	1.036,70
1931/93	CRISTALDO, CESAR	985	855,00
2099/93	CURIMA, MARIA	986-987	670,05
2366/93	COCITO, MARIO	985	134,55
2371/93	CALDERON, ROBERTO OSCAR	986-987	1.139,81

Sección Sumarios, 1/9/94

e. 14/9 Nº 2967 v. 14/9/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
1331/93	ACOSTA, NELSON MARIEL	985	463,61
3858/93	CABRERA MIRANDA, REINALDO	985-986-987	1543,28
3997/93	APABLAZA SAN MARTIN, E.	985-986	241,57
4187/93	CARRILLO, HAYDEE EVA	987	191,16
4452/93	CAGEL ROSA, ALDAO MIGUEL	985	181,46
4491/93	CHAVEZ DE VALLE, V.	986-987	1.105,49
4931/93	CEBALLO, MARCELA	985	1.913,72
4954/93	CARDOZO, ELIGIO	987	528,62

Sección Sumarios, 1/9/94

e. 14/9 Nº 2968 v. 14/9/94

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art., 1013 Inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 19 de septiembre de 1994, en el horario de 8:00 hs., a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra el mismo se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/93/410	FERREIRA LOPEZ, NORMA H.
SA 29/93/328	HUN YEN CHENG
SA 29/93/188	WEIG PING
SA 29/93/390	CHAMORRO, LUCIANA
SA 29/93/468	PEREZ, GERARDO
SA 29/93/692	MOYANO, LUIS JORGE
SA 29/94/053	MARTINEZ, MERCEDES
SA 29/94/178	PERALTA, JOSE DE JESUS

SECCION VERIFICACIONES, 2 de setiembre de 1994.

e. 14/9 Nº 2969 v. 14/9/94

ADUANA DE COLON (E.R.)

CORRASE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ ... FIRMADO: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.). Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 Colón, E. Ríos. — HUGO RAMON MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13/Nº	IMPUTADO/A	MULTA	INFRACCION
557/93	HUMERES, Hugo Adolfo	$ 752,99.-	Art. 986 C.A.
658/93	BARONI, Silvia Graciela	$ 417,89.-	Arts. 985/986/987 C.A.
674/93	NUÑEZ, Leonardo	$ 732,79.-	Arts. 985 y 987 C.A.
677/93	ARIAS DONOSO, Luis	$ 341,55.-	Art. 987 C.A.
681/93	PACO SEVERO, Bautista	$ 571,30.-	Art. 987 C.A.
710/93	CATACATA, Martin	$ 1.331,86.-	Arts. 985 y 987 C.A.
711/93	BARRA BARRA, Julio	$ 1.764,62.-	Arts. 986 y 987 C.A.
019/94	VILLA, Francisca	$ 762,90.-	Arts. 986/987 C.A.
039/94	CACERA CHOQUE, Ana Maria CACERA, Primitivo y CHOQUE, T.	$ 745,92.-	Art. 987 C.A.
043/94	JAVIER, Leonor	$ 373,92.-	Art. 987 C.A.
045/94	SAMBRANO, Victor	$ 410,79.-	Art. 987 C.A.
088/94	JIMENEZ, Juan Carlos	$ 394,98.-	Arts. 986/987 C.A.
089/94	ALUCIETTO, Bartolo D.	$ 382,12.-	Art. 986 C.A.
093/94	JIMENEZ, Juan Carlos	$ 447,91.-	Arts. 986/987 C.A.
097/94	VILLAROEL, Hugo Eduardo	$ 2.918,32.-	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 30/8/94

e. 14/9 Nº 2970 v. 14/9/94

ADUANA DE S. C. DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a RUIZ GOMEZ, Adriana D.I. Nº: 5.713.872-6; ALVAREZ CISTERNAS, Gladys D.I. Nº: 9.142.118-6; GONZALEZ ENCINA, Marco D.I. Nº: 10.524.300-6; OLIVA FERNANDEZ, Rubén, D.I. Nº: 11.591.639-4. Todos Ciudadanos de nacionalidad Chilena, que para los Sumarios Contenciosos Nº: SA04/94/80; 79; 90 y 52 sobre Infracción arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.215) han sido citados para dentro de los próximos 10 (diez) días hábiles a presentarse en las oficinas de la Aduana de S. C. de Bariloche, sito en 24 de Setiembre Nº: 12 de la ciudad homónima, a fin de presenciar la verificación y aforo de la mercadería de autos. En caso de NO concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 horas. — Fdo.: Ing. VICENTE A. GONZALEZ, Administrador de la Aduana de S.C. de Bariloche.

e. 14/9 Nº 2971 v. 14/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60236546-4	PIRELLI TECNICA SAIC

e. 14/9 Nº 2976 v. 14/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-53179010-9	TUBOS Y PERFILES S.A.I.C.

e. 14/9 Nº 2977 v. 14/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto al Valor Agregado. Períodos julio de 1991 a julio de 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992,

ambas fechas inclusive, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas, y de las liquidaciones por dichos periodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente realizada surge que con los montos de compras efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos, tal como se informa en planillas F. 2518 que corren agregadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, cuyas copias le fueron entregadas mediante acta labrada el 27/5/93, se le adicionó el veinte por ciento (20 %) de utilidad para obtener de esta manera las ventas netas no declaradas.

Que se procedió luego a la determinación del débito fiscal y a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, tomando para ello como base el promedio anual de las ventas a no inscriptos según la declaración jurada del año 1992 presentada oportunamente (fs. 26); para el año 1991 un treinta y tres con cincuenta y tres por ciento (33,53 %) tal como se detalla a fs. 18 y 19 y, para el año 1992 en forma porcentual mensual conforme a lo declarado e informado a fs. 22 y 24.

Que con los datos así reunidos se cubrieron las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439, los que en caso de no merecerle objeción deberán ser conformados y que se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto al valor agregado por los periodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992 ambas fechas inclusive, poniendo a disposición del responsable las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439 y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2972 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Corresponde a Expte. MS/79/94

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO que de las actuaciones vinculadas con la fiscalización de cuyos resultados se da vista por separado al señor ALBERTO CESAR BUTTO, con domicilio en Ruta 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar (Bs. As.), surge que el responsable no ha presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los periodos mensuales comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y 31 de julio de 1992, incurriendo en omisiones y eludiendo ingresar el gravamen a su vencimiento y justa medida, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la fecha de su comisión los hechos mencionados constituirían infracciones susceptibles de ser sancionadas con las penas establecidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, procede hacerle saber a la responsable que toda presentación vinculada con este procedimiento deberá hacerse ante la Oficina interviniente.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 45, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º —modificado por el Decreto Nº 1282/88— y 14 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley precitada.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario por las infracciones señaladas.

Art. 2º — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que la Oficina interviniente es la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Art. 4º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2973 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto a las Ganancias. Año 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es haber omitido ingresos gravados en el impuesto a las ganancias por el año 1992, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones por dicho periodo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente efectuada surge que como consecuencia del ajuste practicado en el impuesto al valor agregado de cuyos resultados se da vista por separado, y del cual surgen diferencias en el monto de las operaciones realizadas por el periodo 1992, se confeccionaron nuevas liquidaciones determinándose un impuesto de trescientos cuatro pesos con 06/100 ($ 304,06) tal como se ilustra en formularios 400/B, 401 y 500/C.

Que en caso de no merecerle objeción las liquidaciones practicadas en los formularios antes citados deberán ser conformados, encontrándose a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto a las ganancias del año 1992, poniendo a disposición del responsable los formularios 400/B, 401 y 500/C y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2974 v. 20/9/94

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Gustavo Bastitta Tº 68 Fº 155 por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expte. Nº 12.646 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1 del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1994. — Dr. C. P. MIGUEL CARLOS BLANCO, Presidente Sala 1".

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1994. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 14/9 Nº 55.157 v. 14/9/94

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C.221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Adolfo Alfredo Jerez (Tº 176 Fº 230), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 12.403 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º Piso, Secretaría de Actuación". Buenos Aires, 2 de setiembre de 1994. Dr. C. P. ENRIQUE FOWLER NEWTON, Presidente".

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1994. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 14/9 Nº 55.158 v. 14/9/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/94

D.G.I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de las Jefaturas exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUBLICO VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
02/09/94	1498	Jefatura de la Región Nº 7, dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1499	Jefatura de la Región Nº 1, dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana, Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1500	Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, dependiente de la Dirección de Zona III La Plata. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1501	Jefatura de la Región Paraná, dependiente de la Dirección de Zona II Rosario. Gr. 25 F. 2	03/10/94
02/09/94	1502	Jefatura de la Región Santa Fe, dependiente de la Dirección de Zona II Rosario. Gr. 25 F. 2	03/10/94

e. 13/9 Nº 2949 v. 15/9/94

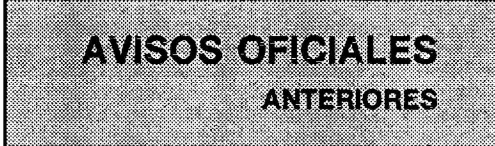
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 31/8/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hacer saber por tres publicaciones que Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará VIERNES 16 DE SETIEMBRE de 1994 a las 11 horas, en el local de "Proveeduría La Rural S. R. L. Av. Gral. Jones s/n. Las Breñas, Chaco: Una cosechadora de granos, marca Senor, Industria Argentina, año 1980, Modelo B-4, motor Perkins de seis cilindros refrigerado a agua, potencia en CV. de 136 HP.; Un recolector de granos, marca Maizco, Industria Argentina, Modelo BAUM, año 1980; Un recolector de granos, marca Aumec, Industria Argentina, año 1982, Chasis 1107 - Modelo C 80; Un recolector de granos, marca Senor, Industria Argentina, año 1980. Todos en el estado que se encuentran. BASE $ 38.500,- Contado y Mejor Postor; transcurrida media hora y sin postores, la base se reducirá a $ 10.500,-; y sin postores, nuevamente y transcurrida otra media hora, se rematará SIN BASE. - Comisión 10 % a cargo del comprador. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ JOSE OSCAR PAZ, CLAUDIA ISABEL DE PAZ, ANTONIO BERTA y SUSANA IRIGOYEN DE BERTA s/ Secuestro de Bienes Prendados", Expte. 1189/93 - Juzgado Federal - Resistencia. El remate no se suspende por lluvia. - Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia, 9 de Julio y Güemes y/o Martillero José Fernández, Av. Laprida 5385 - Barranqueras.
LUIS ALBERTO PONCE - Gerente.

e. 12/9 Nº 3250 v. 14/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli, San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Resolución Nº 02/94 (R.N.)

Neuquén, 12/8/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INTERINO) DE LA REGION NEUQUEN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
ARCHANGO, José	20-01477902-8	Gral. Roca
HIDALGO, Francisco A.	20-01509568-8	" "
GONZALEZ, Santos	20-01511023-7	" "
GARCIA ARCOS, José	20-01511378-3	" "
DRACHEMBERG, Carlos	20-01598149-1	" "
FERNANDEZ, Ambrosio	20-01598707-4	" "
KEVAN, Guillermo	20-02652200-6	" "
GONZALEZ, Juan Carlos	20-02656947-9	" "
BREIDE, Farid	20-02911033-7	" "
SEIFERT, Martín Pablo	20-02970253-6	" "
TERAN, Julio Adolfo	20-03424204-7	" "
GONZALEZ, José	20-03432388-8	" "
MEDINA, José Vicente	20-03435150-4	" "
MARTIN, Angel Agustín	20-04431756-8	" "
VALSANGIACOMO, Luis E. J.	20-04527910-4	" "
GARCIA, Oscar Fabián	20-04551218-6	" "
RADICE, Ricardo Héctor	20-04642347-0	" "
SARANDRIA, Ricardo Jorge	20-04642749-2	" "
MORENO, Jaime	20-04765186-8	" "
GUARDO, Roberto	20-04822976-0	" "
ENRIQUEZ, Alberto Hugo	20-04839871-6	" "
CAAMAÑO, Miguel Angel	20-04894780-9	" "
MANCUSO, José María	20-05090408-4	" "
IBARRA, Carlos Hermindo	20-05325805-1	" "
PIÑERO, Ignacio Alfredo	20-05418707-7	" "
PODJARNY, Scheyer	20-05420128-2	" "
LABAYEN, Norberto Raúl	20-05444060-0	" "
ANDONOVICH, Teodoro	20-05460675-4	" "
AGUIRRE, Alfredo	20-05508198-1	" "
BARG, Alberto Isidoro	20-05912638-6	" "
RODEIRO, Mario Ricardo	20-06036609-9	" "
GIBBONS, Alberto Edmundo	20-06048259-5	" "
RIZZOTTO, Angel Vicente	20-06391216-7	" "
UBEDA, Joaquín José	20-06886214-1	" "
ROLDAN, Benigno Horacio	20-06722090-1	" "
PUJOL, Carlos Guillermo	20-06872083-5	" "
AMPRIMO, Oscar Carlos D.	20-06919128-3	" "
FORTUNY, Armando Martín	20-06938931-8	" "
CEPEDA, Raúl	20-07291462-8	" "
NAPOLITANO, Florindo	20-07293412-2	" "
CAGGIANO, Jorge Víctor	20-07297639-9	" "
UCUCIH, Narsiso	20-07297675-5	" "
COSENTINO, José	20-07299383-8	" "
ERCOLANI, Roberto Hugo	20-07301396-6	" "
MEDINA, Vicente	20-07304366-3	" "
MAUREIRA, Carlos	20-07305028-7	" "
TERK, Aníbal	20-07306443-1	" "
GAZQUEZ, Gines Francisco	20-07382048-1	" "
KOLADYCZ, Luis César	20-07399276-2	" "
GARCIA, Raúl Julio	20-07560379-8	" "
VIZZOTTO, Juan Francisco	20-07564221-1	" "
MORENO, Jorge Julio	20-07566995-0	" "
LUNA, Ricardo Fernando	20-07567060-6	" "
PROSPITTI, Jorge Eduardo	20-07567450-4	" "

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
NAMOR, Ricardo	20-07570796-8	Gral. Roca
MARTINEZ, Enrique	20-07570971-5	" "
DE ROSA, Ricardo Máximo	20-07575255-6	" "
ALVAREZ, Miguel Angel	20-07576511-9	" "
TRONELLI, Raúl	20-07576674-3	" "
MARTINEZ, Carlos Eduardo	20-07577852-0	" "
FERNANDEZ, Jorge	20-07577866-0	" "
GALLEGO, José Gerardo	20-07579523-9	" "
ROMEO, Jorge	20-07599315-4	" "
DIAZ, Oscar	20-07686416-1	" "
FERNANDEZ, Mario Roberto	20-07848600-8	" "
MUSCARSEL, Carlos Alberto	20-07871443-4	" "
XOTTA, José Héctor	20-07871677-1	" "
ARENAS, Antonio Héctor	20-08020908-9	" "
SIRI, Manuel Bernardo	20-08030212-7	" "
TAGER, Ricardo	20-08213112-5	" "
MIGUELEZ, Carlos Alberto	20-08213446-9	" "
BERNARDINI, Guillermo	20-08234472-2	" "
PAITA, Alberto Eduardo	20-08247521-5	" "
LOPEZ, Miguel Angel	20-08400119-9	" "
VERA, Aldo René	20-08431340-9	" "
DIAZ, José Angel	20-08459621-4	" "
MARTINEZ, Mario René	20-08472172-8	" "
BRAVO, Mario Rubén	20-08480191-8	" "
NOYA, Eduardo Luis	20-08496186-9	" "
LARROSA, Juan Carlos	20-08581607-2	" "
BASCONCELO, Felipe Argentino	20-08707173-2	" "
DITHURBIDE, Miguel Vicente	20-10184879-6	" "
SERAFINI, Héctor Nelson	20-10595388-8	" "
GINESTET, Eduardo Luis	20-10723749-7	" "
FOURCADE, Guillermo	20-10851674-8	" "
GLOC, José Alberto	20-11022474-6	" "
BORDON, Lionel Edgardo	20-11054419-8	" "
REYES, Angel	20-11223443-9	" "
RODRIGUEZ, Manuel Javier	20-11223514-1	" "
VALENZUELA, Víctor	20-11223526-5	" "
GONZALEZ, Alberto Ubaldo	20-11233500-6	" "
ORIGLIA, Rodolfo Hugo	20-11474363-2	" "
ORTEGA, Rubén Oscar	20-11531692-4	" "
MERLO, Jorge Armando	20-11561188-8	" "
SPEDALE, Raúl Alberto	20-11575747-5	" "
RODRIGUEZ, Daniel Néstor	20-11608135-1	" "
RENDON, Raúl Omar	20-11691992-4	" "
RODRIGUEZ, Miguel Angel	20-11740722-6	" "
OLGUIN, Oscar Pascual	20-11733737-6	" "
RIVERO, Camilo	20-11796827-9	" "
RINCON, Horacio Ubaldo	20-11929794-0	" "
IUDICA, Ricardo Héctor	20-11957662-9	" "
OLIVERA, Julio César	20-12175231-0	" "
PONCE, Héctor Alejandro	20-12367846-0	" "
QUEZADA, Angel Salvador	20-12262230-5	" "
BRAVIN, Aldo Daniel	20-12436601-2	" "
JOISON, Agustín Néstor	20-12612196-3	" "
PUGNI, Ernesto Lilio	20-12663870-2	" "
JARAMILLO, Teodoro Miguel	20-12680709-1	" "
MARTINEZ, José Daniel	20-12680857-8	" "
DE GREGORIO, Néstor Daniel	20-12680998-1	" "
RIVERA, José Francisco	20-12723104-5	" "
RAMIREZ, Mario Roberto	20-12931952-7	" "
DIESER, José Alberto	20-13002371-2	" "
PETRINI, Jorge Carlos	20-13136558-7	" "
AMPRIMO, Carlos Ives	20-13175114-2	" "
ROSSATI, Mario Guido Eugenio	20-13176748-3	" "
TOMARO, Miguel Angel	20-13404285-1	" "
VACCARI, Oscar Eduardo	20-13483093-0	" "
POBLETE, Luis Alberto	20-13483241-0	" "
GOMEZ, Oscar Gerardo	20-13483544-4	" "
MANES, Federico	20-13486810-5	" "
LAUCIRICA, Jorge Alberto	20-13660365-5	" "
SANCOCHIA, Guillermo Alfredo	20-13806638-0	" "
CRESPO, Alberto Rubén	20-13982606-0	" "
RAGGIO, Daniel	20-14169293-4	" "
GADAÑOTTO, Edgardo Oscar	20-14389001-6	" "
BARRENA, Rubén Angel	20-14389028-8	" "
SIRI, Jorge Enrique	20-14389074-1	" "
PIERRONI, Carlos Luis	20-14724910-2	" "
SANS, Daniel Augusto	20-14982285-3	" "
ORIBE, Norberto Raúl	20-14443950-4	" "
GUNCKEL, Oscar Rodolfo	20-14598662-2	" "
ARQUERO, Guzman Mateo	20-14675605-1	" "
GAIDO, Víctor Hugo	20-14690801-3	" "
ITOIZ, Sergio Daniel	20-14810788-3	" "
FLORES, Jorge Rubén	20-14982270-5	" "
ORTIZ, Manuel	20-15201442-3	" "
TRIGILIA, Carmelo	20-15203816-0	" "
SBARDELLA, Domingo	20-15249948-6	" "
ECHEVERRIA, José Abel	20-15290719-3	" "
JARDEL, Marcelo Esteban	20-16011572-7	" "
NIEVES, Miguel Angel	20-16100642-5	" "
VALCARCEL, Rodolfo Abel	20-16110701-9	" "
CORIA, Héctor José Daniel	20-16375210-8	" "
PAZ, Carlos Daniel	20-16227826-7	" "
CRETTON, Horacio Alfredo	20-16421381-2	" "
CAMPITELLI, Alejandro D.	20-16643201-5	" "
BRUSTLE, Guillermo Manuel	20-16814899-3	" "
DOMINGUEZ, Edgar Fabián	20-16841617-3	" "
PONCE DE LEON, Omar Claudio	20-17006221-4	" "
CUADRADO, Gabriel Alfredo	20-17117772-4	" "
LANDA, Juan Manuel	20-17239503-2	" "
FRANCO, Adrián Dante	20-17371836-6	" "
COFRE, Héctor Daniel	20-17506246-8	" "
GONZALEZ, Julio César	20-17793611-2	" "
BROZZONI, Gustavo Humberto	20-17811537-6	" "
FERNANDEZ, Pablo Javier	20-18291281-7	" "
LOPEZ, Néstor Edgardo	20-20306520-6	" "
SANCHEZ, Roberto Carlos	20-20450648-6	" "
VERDECCHIA, Luis Alberto	20-20934190-6	" "

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
TERK, Jorge Anibal	20-20934640-1	Gral. Roca
URANGA, Dante Marcelo	20-21975830-9	" "
QUEUPUL, José Lautaro	20-92046583-9	" "
GONZALEZ, Héctor Aníbal	20-92238591-3	" "
GONZALEZ, Aquiles	20-92402175-7	" "
HUILLIN, Domingo	20-92579904-2	" "
GARNICA, Aban Lucas	20-92585669-0	" "
PINO, Osvaldo Enrique	20-92597931-8	" "
ACUÑA, Félix Eladio	20-92667590-8	" "
OPORTO GARNICA, Luis N.	20-92667768-4	" "
JARA, Carlos Enrique	20-92851970-9	" "
FERNANDEZ, Manuel	23-02656695-9	" "
GIMENEZ, Elida Esther	23-03037797-4	" "
GROGG, Dora Elsa	23-03565601-4	" "
DI MARCO, Carlos José	23-04697339-9	" "
SAIONZ, Nora Judith	23-04716435-4	" "
MORALES, Marta	23-04728519-4	" "
MACCHI, Darío Alberto	23-05162476-9	" "
ALCON, Norberto Horacio	23-05623210-9	" "
FERRERAS, Andrés Bernardo	23-06814639-9	" "
MUTCHINIKC, Eduardo Sergio	23-08213101-9	" "
FERNANDEZ, Félix Daniel	23-08213227-9	" "
QUILODRAN, Oscar Elías	23-08213390-9	" "
PASSAMONTI, Mario Angel	23-08431264-9	" "
CASTRO ALEJO, Tomás Luis	23-08431393-9	" "
CANDAL GARABOA, Roberto C.	23-08574344-9	" "
FICA, Luis Enrique	23-10595387-9	" "
MREVID, Luis Alberto	23-10595597-9	" "
DEVIA, Eduardo Ricardo	23-11237351-9	" "
MIRANDA, Eliasar	23-11608122-9	" "
GONZALEZ, Elsa Graciela	23-11692499-4	" "
PICCOLI, Juan Emilio	23-12550804-9	" "
PEREZ, Evelio	23-12555517-9	" "
DELGADO, Vilma Esabel	23-12560986-4	" "
VERGARA, Julio César	23-13175110-9	" "
BOCCIARELLI, Ana María R.	23-13483714-4	" "
FERNANDEZ, Miriam Cristina	23-14256666-4	" "
YAMAGUCHI, Julio Hugo	23-14559239-9	" "
PICCOLI, Marcial	23-15258565-9	" "
BACHIA, Carlos	23-15318733-9	" "
VERDECCHIA, José Javier	23-16110950-9	" "
SESTRA, Víctor	23-17506858-9	" "
BURBOA, Toro Agustín	23-92259217-9	" "
CARILAO, Segundo	24-10044910-9	" "
VAZQUEZ, Ninel Haydee	27-00716681-3	" "
PODJARNY, Ana PEREMINSKY de	27-01404533-9	" "
ROMAN, Elena M. BRAICOVICH de	27-02358337-8	" "
ROMAN, Josefina	27-04053941-2	" "
RAVITZ, Zulma Clelia	27-04164836-3	" "
CUETO, Isabel	27-04631494-3	" "
GONZALEZ, Glalia Isolina	27-04631693-8	" "
SEGUEL, Olga Ernestina	27-04798348-2	" "
NAVAS, Carmen R. Yunes de	27-05094712-8	" "
GOMEZ, Marta Noemí	27-05314671-1	" "
AMACIO, Jorgelina	27-05469494-1	" "
DEMICHELI, Olga Leonor	27-05606223-3	" "
TEODOROFF SPIRO, Teresa	27-05625903-7	" "
LUSI, Cecilia Elida	27-05639061-3	" "
MORALES, Laura Victorina	27-05924445-6	" "
MUÑOZ, Mirta Vicenta	27-06220093-1	" "
ANGEL, Juana	27-09734539-8	" "
CANSECO, Dora	27-09735038-3	" "
CACHAZO, Daidamia	27-09735602-0	" "
MORENO, Amparo	27-09743751-9	" "
ROMAGNOLI, Elia	27-09743992-9	" "
AROSTEGUY, Juana Raquel	27-09953231-4	" "
MAÑEZ, Alicia Susana	27-10045112-9	" "
MADAMI, Josefa María	27-10045199-4	" "
ENRIQUEZ, María Estela	27-10180756-3	" "
LAVACARA, Mirta Gladis	27-10381548-2	" "
ITURRIAGA, María Alejandrina	27-10467075-5	" "
ENCER, Nélida Esther	27-10701922-2	" "
QUEVEDO, Laura Amelia	27-10951239-2	" "
MUSSO, Claudia Silvia	27-10996835-3	" "
HEPP, Carmen de los A. García	27-11090533-0	" "
REY, Liliana Beatriz	27-11888036-1	" "
LOPEZ, Graciela Nelly	27-12550164-3	" "
GONZALEZ, Mabel Noemí	27-12749955-7	" "
BORDON, O. del Valle Maza de	27-12812569-3	" "
GARCIA, Nélida Olga	27-00710493-1	" "
UNANUU, Mónica N. PESSOA de	27-13079799-2	" "
ZENI, Olga Marta	27-13168715-5	" "
MARAFON, Graciela Edith	27-13175170-8	" "
STREMEL, Susana Angélica	27-13227402-4	" "
GIULIANO, Marcela Susana	27-13228687-1	" "
IBAÑEZ, A. G. RODRIGUEZ de	27-13424553-6	" "
MARTIN, Susana Teresa	27-13483130-3	" "
CHIAPELLA, Graciela Zunilda	27-13457589-7	" "
RECA, María Teresa	27-13581534-4	" "
GONZALEZ, A. E. BARTIBA de	27-13667655-0	" "
SOSA, María Gabriela	27-13684570-0	" "
MARTINEZ, Adriana Nancy	27-14169089-8	" "
MARDONES, Cecilia	27-14964516-6	" "
GIMENEZ, María Elena	27-14965995-7	" "
GOMEZ, M. de las M. CARUSO de	27-14872721-5	" "
CUEVAS, Edith Zulema	27-14979638-5	" "
MARTIN, Elisa M. RIGHI de	27-15203409-7	" "
HERNANDEZ, Antonia	27-15244443-0	" "
FORNARO, Alejandra	27-15251376-0	" "
FUNARI, Italia	27-15272694-0	" "
PLA, Juana Patricia	27-16068662-1	" "
DAVID, Adriana Elizabeth	27-16176845-1	" "
SITO, Gabriela Viviana	27-16327194-5	" "
RUPALLAN, Norma Haidee	27-16375185-8	" "
CIFUENTES, Luz Analía	27-16375493-8	" "
PLANAS, Claudia Patricia	27-16960409-1	" "
BACCIANI, Rosanna Stella	27-17537780-3	" "

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA GRAL. ROCA
RIVAS, Patricia Edith	27-17741394-7	Gral. Roca
TOSO, Graciela Liliana	27-16961009-1	" "
ORTIZ, Adriana Graciela	27-17988401-7	" "
MELO, Nilda Noemí	27-18218554-5	" "
NICOLETTI, Gabriela Electra	27-18333373-4	" "
OBREGON, Margarita Victoria	27-18720902-7	" "
ROSAS, María Elisabeth	27-20934471-3	" "
SAN MARTIN, Gladys Noemí	27-21386810-7	" "
ROBERTO AGUIRRE S.A.	30-53297068-3	" "
EL GRIEGO S.A.	30-59718468-5	" "
COMISION ASESORA DE REGANTES	30-59832421-9	" "
VICTOR DISTRIBUCIONES SRL	30-60582427-3	" "
LUCIA YAÑEZ VDA. DE GARRIDO Y GARRIDO, LIDIA ESTHER	30-61811618-9	" "
MOLTEPREC S.R.L.	30-61850732-3	" "
CHATU HUE S.R.L.	30-61264849-9	" "
DISTRIBUIDORA VECCHI S.R.L.	30-61490004-7	" "
TRES ARROYOS S.A.	30-61766871-4	" "
POMAR S.R.L.	30-61876688-4	" "
EXEDRA S.A.	30-62844077-4	" "
OBRA SUR S.R.L.	30-63044162-1	" "
PENTA S.R.L.	30-63179358-0	" "
CARD S.R.L.	30-63274671-3	" "
DINAMICA REPUESTOS S.A.	30-63286500-3	" "
CUOMAT S.R.L.	30-63313686-2	" "
GARCIA SUSANA, GARCIA ESTER Y GARCIA RUBEN	30-63426430-9	" "
CONSTRUCTORA INTEGRAL S.R.L.	30-63697342-0	" "
MORAL HUGO JULIAN Y COTUGNO HORACIO	30-63395765-3	" "
GALASSO, DANIEL NICOLAS Y CASADO, GUSTAVO ENRIQUE	30-63691276-6	" "
PARAISO S.R.L.	30-63866661-4	" "
BIX DE ORIONI JORGE ARNALDO Y MARCOCCIA MARIO MARCELO	30-64008886-5	" "
LONDERO OSVALDO Y MOLINAS MARIA CRISTINA	30-64088655-9	" "
YOLIER S.R.L.	30-64206723-7	" "
LIHUE S.R.L.	30-64289911-9	" "
PLASTICOS S.V.S.C.C.	30-64753656-1	" "
DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO Y DIAZ AGUSTIN HECTOR	30-64775210-8	" "
FERNANDEZ, José Alberto y TORIBIO, Elba Ester	30-64862774-9	" "
ANTON, ALEJANDRO Y DOOR ROBERTO CARLOS	30-64900427-3	" "
ELIAS RUBEN SANDRO, ABI GANEM ROBERTO, SANFRINI OSCAR Y J. PANICERES	30-65075982-2	" "
ALIPPI PABLO EMILIO Y RIOS ROBERTO HUGO	30-65078912-8	Gral. Roca
FERRETERIA PAMPA DE CABRAL PATRICIA Y SANEZ, CARLOS	30-65112564-9	" "
SEIA, OMAR ANIBAL Y NUÑEZ ORLANDO N.	30-65378074-1	" "
ROVEGLIA Y SUERO	30-67274516-7	" "
IVORNO, FRANCISCO DOMINGO Y JUAN, PEDRO	33-51505486-9	" "
EL HUESO PERDIDO S.R.L.	33-58229932-9	" "
LOS COPIHUES S.R.L.	33-60006341-9	" "
EDITORES ASOCIADOS S.R.L.	33-62930873-9	" "
ROMAN, RUAL Y ALVAREZ GLADIS	33-65669398-9	" "

Art. 2. — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 12/9 Nº 2936 v. 16/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 6394, GAT.

Bs. As., 2/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

CATALANO, Daniel
LUBRANO, Rodolfo
PAGUE, Rubén Alberto
SIERRA, Norberto
SULIBAN, Juan Francisco

e. 12/9 Nº 2938 v. 23/9/94